



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 02815-2007-PHC/TC
AREQUIPA
FLORENCIO GABINO NINASIVINCHA
GÁRATE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Florencio Gabino Ninasivincha Gárate contra la sentencia de la Segunda Sala Especializada en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 111, su fecha 3 de mayo de 2007, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente con fecha 20 de febrero de 2007 interpone demanda de habeas corpus contra el Vocal de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, don Carlos Luna Regal, solicitando que se declare la nulidad de la resolución recaída en el proceso penal N° 2487-01, su fecha 11 de diciembre de 2006, en la que se dispone remitir copias certificadas al Ministerio Público, por vulnerar sus derechos constitucionales al debido proceso y libertad personal. Arguye que la resolución en cuestión no contaba con el sello y firma del magistrado, no se tenía a vista el expediente principal civil y tampoco le fue notificada.
2. Que la Constitución establece expresamente en el artículo 200°, inciso 1, que a través del hábeas corpus se protege tanto la libertad individual como los derechos conexos; no obstante debe tenerse presente que no cualquier reclamo que alegue afectación del derecho a la libertad individual o derechos conexos puede reputarse efectivamente como tal y merecer tutela, pues para ello debe analizarse previamente si los actos denunciados vulneran el contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados, conforme lo establece el artículo 5°, inciso 1, del Código Procesal Constitucional.
3. Que en lo que concierne al presente caso el emplazado impugna incidencias de naturaleza procesal que en modo alguno conllevan la amenaza o violación de su derecho a la libertad individual o derechos conexos, tanto más cuando ha podido formular sus pedidos ante la autoridad competente, ha tenido acceso a la pluralidad de instancias, se le ha respetado su derecho de defensa, y sus solicitudes y pedidos han sido resueltos a través de resoluciones que cumplen con el imperativo impuesto por el artículo 139°, inciso 5), de la Constitución.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 02815-2007-PHC/TC
AREQUIPA
FLORENCIO GABINO NINASIVINCHA
GÁRATE

- 4 Que por otro lado es notorio que se pretende que la justicia constitucional se avoque al conocimiento de temas que son de competencia exclusiva del juez penal, en búsqueda del pronunciamiento indebido del Tribunal Constitucional respecto del ejercicio de atribuciones o competencias regladas por la legislación infraconstitucional.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**



Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (1)